

Ampliando el crédito abierto por la Ley N° 8743 para la organización y funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el crédito abierto por la ley N° 8743 (1) para la organización y funcionamiento de la "Orquesta Sinfónica Nacional", ha resultado insuficiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Ampliase el crédito abierto por la ley N° 8743 (1), para la organización y funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional, en la suma de trece mil doscientos ochentiseis soles oro y treintiocho centavos (S/o. 13,286.38).

Artículo 2°.—Tanto la suma votada por el artículo anterior, como la del crédito abierto por la ley N° 8743 (1), se aplicarán a los mayores ingresos del ejercicio presupuestal de 1938, quedando así modificada la parte pertinente de la mencionada ley.

Casa de Gobierno, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

Montagne, Presidente del Consejo de
tros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones
Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y
Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de
Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche Ministro de Hacienda y
Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y
Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y
Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública,
Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los dieciseis días del
mes de febrero de mil novecientos treinta y
nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8743.—Creando la "Orquesta Sinfónica Nacional"; y autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por S/o. 110,000.00 para su organización y funcionamiento.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 197.